

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 27.

Don Laureano de Irazazabal y Echevarría, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Florentino Samper Martínez, vecino de Checa, se presentó en este Gobierno una solicitud en 6 de Febrero de 1901, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada «Carolina», sita en el paraje llamado Boca del Arroyo, término municipal de Alcoroches, que linda por Norte con labores y yermos, por Sur con Cerro de Rasgabanderas, por Este con Dehesa y por Oeste con el Coto. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida una calicata que existe abierta en el expresado sitio de Boca del Arroyo, y en dirección Este se medirán 100 metros y se fijará la 1.^a estaca: de 1.^a á 2.^a al Norte 200 metros: 2.^a á 3.^a al Oeste 200 metros: de 3.^a á 4.^a al Sur 600 metros: de 4.^a á 5.^a al Este 200 metros, y desde la 5.^a á la 1.^a estaca 400 metros, quedando así el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 19 de Febrero de 1901.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; oída la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o En sustitución de la Junta Consultiva de Montes se crea un Consejo forestal, constituido por siete Ingenieros del Cuerpo, á saber: un Inspector general, Presidente; tres Inspectores generales, y tres Ingenieros Jefes, Vocales.

Las vacantes que se produzcan en las plazas de Vocales del Consejo forestal se proveerán por el Ministro, en virtud de terna formulada por el mismo Consejo.

El nombramiento de Presidente se hará á libre elección del Ministro entre los Consejeros Inspectores. Al vacar ese cargo se procederá primero al nombramiento de Consejero, y luego designará el Ministro cuál de los cuatro ha de ocupar el puesto de Presidente.

Cada tres años se hará la renovación de Presidente, pudiendo éste ser reelegido, interin no haya llegado á la edad de su jubilación.

Para el despacho de los asuntos sometidos al estudio del Consejo habrá un Secretario, que tendrá la categoría de Ingeniero Jefe, cuatro Ingenieros subalternos, un Auxiliar Oficial de tercera clase y tres Escribientes aspirantes de primera, destinándose para el servicio un Conserje portero y un Ordenanza.

El Secretario tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones del Consejo.

Art. 2.^o Se someterán á examen é informe del Consejo forestal:

1.^o Los reglamentos para los diversos servicios del ramo.

2.^o Los expedientes de deslinde, adquisición ó permuta por el Estado de terrenos de carácter público ó privado y los de refundición de dominios en montes de utilidad pública.

3.^o Los expedientes sobre exclusión ó inclusión en

el Catálogo de los montes de utilidad pública, redención de servidumbres y Catálogos generales que se formen.

4.º Los planes de aprovechamientos y proyectos de ordenación, repoblación y otras mejoras, cuando entre los proyectos, los dictámenes de los Ingenieros comprobadores y los Inspectores de las Inspecciones hubiere disconformidad en puntos esenciales.

5.º Los expedientes que se instruyan con motivo de faltas graves que cometan en el servicio los Ingenieros y personal técnico auxiliar.

6.º Todos los asuntos para cuya resolución se requiera el informe del Consejo de Estado.

7.º Los expedientes en que la Superioridad juzgue conveniente su informe.

Art. 3.º Son funciones especiales del Consejo:

1.ª Formar la Estadística anual de la producción de los montes de utilidad pública.

2.ª Redactar trienalmente una Memoria que dé cuenta detallada del estado natural, técnico y administrativo de la riqueza y servicio forestal de la Nación, consignando las mejoras más importantes que se hubieran realizado.

3.ª Proponer á la Superioridad cuantas reformas estime convenientes para el mejor desarrollo y funcionamiento del servicio, así como las recompensas y castigos á que se hayan hecho acreedores los Ingenieros en el desempeño de sus funciones.

4.ª Remitir informado á la Superioridad el parte trimestral del servicio recibido de las Inspecciones.

Art. 4.º Para el buen orden y pronto despacho de los asuntos habrá tres Negociados, que se llamarán del Personal y servicio ordinario, de Defensa de la propiedad forestal y de Ordenaciones y Repoblaciones.

Dichos Negociados entenderán en las materias siguientes:

Negociado del Personal y servicio ordinario.—Nombramiento y distribución del personal.—Disciplina interior del Cuerpo.—Guardería.—Partes de servicio.—Construcciones é industrias de particulares en los montes.—Asuntos generales.

Negociado de defensa de la propiedad forestal.—Catálogo.—Inclusiones y exclusiones.—Desamortización. Deslindes y amojonamientos.—Refundiciones.—Servidumbres y usos vecinales.—Adquisición y permuta de montes.

Negociado de Ordenaciones y Repoblaciones.—Proyectos y ejecución de las Ordenaciones.—Planes de aprovechamiento.—Disfrutes extraordinarios.—Repoblaciones.

Art. 5.º Al frente del Negociado del Personal y servicio ordinario habrá un Ingeniero de las clases de Inspectores ó Jefes, que será Jefe de la Sección de Montes, y al de los otros dos, los Ingenieros que el Ministro designe.

Art. 6.º Se reorganiza el servicio general de inspección de los montes de utilidad pública, el cual, en lo sucesivo, será permanente y definido para cada Inspector.

Art. 7.º Se crean 11 Inspecciones: una de Ordenaciones, otra de Repoblaciones forestales é ictícolas, ocho para el servicio ordinario en la Península y una para el servicio de las islas Canarias.

Art. 8.º Al frente de cada Inspección estará el Inspector general que el Ministro designe, excepción hecha de la de Canarias, que será desempeñada por un Ingeniero Jefe de primera clase.

Art. 9.º Las Inspecciones de Ordenaciones y Repoblaciones comprenderán todo el territorio de la Nación, y los Inspectores encargados de ellas residirán en Madrid,

Las del servicio ordinario estarán formadas por los distritos que á continuación se expresan:

1.ª Inspección. Coruña y Pontevedra, Lugo y Orense, Oviedo y León.—Residencia, León.

2.ª Inspección. Santander, Burgos, Logroño, Navarra y Vascongadas, y Zaragoza.—Residencia, Logroño.

3.ª Inspección. Huesca, Lérida, Barcelona, Gerona y Baleares, y Castellón y Tarragona.—Residencia, Barcelona.

4.ª Inspección. Teruel, Valencia, Albacete, y Murcia y Alicante.—Residencia, Valencia.

5.ª Inspección. Granada, Málaga, Cádiz y Sevilla Huelva y Córdoba.—Residencia, Sevilla.

6.ª Inspección. Almería, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, Cáceres y Toledo.—Residencia, Ciudad Real.

7.ª Inspección. Salamanca, Zamora, Palencia, Valladolid y Segovia.—Residencia, Segovia.

8.ª Inspección. Soria, Guadalajara, Avila, Madrid, y Cuenca.—Residencia, Madrid.

9.ª Inspección. Islas Canarias.—Residencia, Santa Cruz de Tenerife.

Art. 10. El servicio de la Inspección de Ordenaciones tendrá un Ingeniero Jefe y cuatro Ingenieros subalternos, y el de la de Repoblaciones y del servicio ordinario tendrán cada una un Ingeniero subalterno.

Art. 11. Los Inspectores dependerán directamente del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 12. Los deberes y atribuciones de los Inspectores serán los siguientes.

1.º Inspeccionar y vigilar con escrupulosidad y detenimiento todos los servicios á su cargo.

2.º Girar en sus respectivas demarcaciones cuantas visitas sean necesarias para inspeccionar debidamente los servicios y conducta de los funcionarios á sus órdenes.

3.º Adoptar sin pérdida de momento aquellas disposiciones que, encaminadas al cumplimiento del mejor servicio y al mantenimiento de la disciplina y subordinación del personal, estimen urgentes para la más estricta observancia de las leyes y reglamentos, á reserva de que dada cuenta á la Superioridad, ésta confirme, revoque ó modifique las resoluciones del Inspector.

4.º Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y demás disposiciones vigentes.

5.º Informar y elevar á la Superioridad en el plazo de dos meses, contados desde el día que los reciban, los planes de aprovechamiento y mejora de los montes de utilidad pública, ó los estudios y proyectos de ordenación y repoblación, y todos los demás asuntos de su incumbencia.

6.º Resumir los partes mensuales que les eleven los Jefes de cada servicio y remitir al Consejo uno trimestral de los trabajos importantes verificados en la Inspección durante el periodo referido. Este parte deberá enviarse dentro del mes siguiente al tercero de los que el resumen comprenda.

7.º Remitir al Consejo, con su informe, los trabajos sobre estadística que debe formar cada año el personal que presta servicio en la Inspección.

8.º Anunciar y aprobar las subastas de productos forestales cuando esta función no corresponda al Ministerio.

9.º Dar parte á la Superioridad de las faltas y omisiones que noten en el servicio de sus Inspecciones respectivas, imponiendo el correctivo correspondiente en todos los casos en que no esté reservada á aquélla esta facultad por el reglamento orgánico de 23 de Junio de 1865.

10. Proponer á la Superioridad la traslación de Ingenieros dentro de su Inspección y determinar la de los Ayudantes, oyendo á su Jefe inmediato,

11. Resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los Ingenieros Jefes en los expedientes de denuncia.

12. Comunicar á las Autoridades provinciales y municipales las órdenes y disposiciones generales que deban cumplir, además de acordar su inserción en los *Boletines oficiales*.

13. Conceder licencias de diez días como máximun á los funcionarios que sirvan á sus órdenes, dando cuenta de ello á la Superioridad.

14. Ejercer todas las atribuciones y cumplir todos los deberes que las disposiciones vigentes imponen á los Gobernadores en materia forestal, excepción hecha de las conferidas á los Ingenieros Jefes por Real decreto de 1.º del corriente.

15. Reclamar de las Autoridades los auxilios que crean necesarios para el buen desempeño del servicio general y de las funciones que les están encomendadas en particular.

Art. 13. Contra las resoluciones dictadas por los Inspectores podrán alzarse los interesados ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dentro del plazo de treinta días, contados desde la notificación.

Art. 14. Los Ingenieros del Cuerpo de Montes hasta el grado de Inspector general inclusive que estén en servicio activo serán jubilados el día que cumplan sesenta y cinco años; los Consejeros el día que cumplan sesenta y siete, y el Presidente del Consejo podrá ejercer este cargo hasta el día que cumpla setenta.

No podrán volver al servicio activo los Ingenieros que hallándose fuera de él hayan cumplido sesenta y cinco años.

Art. 15. La plantilla general del Cuerpo de Ingenieros de Montes será la siguiente:

	Pe setas.
1 Inspector general, Jefe superior de Administración, con el sueldo anual de...	12.500
4 Inspectores generales de primera clase, Jefes de Administración de primera clase, con el sueldo de.....	10.000
10 Inspectores de segunda clase, Jefes de Administración de segunda clase, con el sueldo de.....	8.750
20 Ingenieros Jefes de primera clase, Jefes de Administración de tercera clase, con el sueldo de.....	7.500
30 Ingenieros Jefes de segunda clase, Jefes de Administración de cuarta clase, con el sueldo de.....	6.500
15 Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de primera clase, con el sueldo de.....	6.000
25 Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de segunda clase, con el sueldo de.....	5.000
35 Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo de.....	4.000
14 Ingenieros segundos, Oficiales primeros de Administración, con el sueldo de.....	3.500
34 Ingenieros segundos, Oficiales segundos de Administración, con el sueldo de.....	3.000

Artículos transitorios.

1.º El Consejo atenderá á los gastos de material de oficina con el crédito consignado para la Junta Consultiva que se suprime en el cap. 6.º, art. 3.º, de la Sección 7.ª bis del presupuesto vigente.

2.º Todos los expedientes pendientes de informe de la Junta Consultiva que se suprime pasarán para ser informados al Consejo que se crea.

3.º Entretanto que otra cosa no se disponga; las Inspecciones del servicio ordinario tendrán su residen-

cia oficial en las oficinas del distrito forestal donde esté fijada la del Inspector.

4.º Entre los Ingenieros subalternos afectos al distrito donde está fijada la residencia de los Inspectores del servicio ordinario, designarán éstos uno que, sin dejar de prestar servicio en aquél, desempeñe el consignado en el art. 10 del presente decreto.

5.º Los Negociados se sujetarán en cuanto á su régimen, mientras no se disponga nada en contrario, al reglamento de procedimiento administrativo que se dictó en 23 de Abril de 1890 para el extinguido Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas.

Joaquín Sánchez de Toca.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, el cargo de Gobernador civil de provincia llevaba aneja, con todos sus efectos, la categoría de Jefe de Administración de primera clase, aunque los interesados no reunieran otras condiciones que las marcadas en el art. 27 de la misma, ni hubiesen servido durante el período de dos años.

Posteriormente hubo de restringirse este derecho, y por Real decreto de 12 de Abril de 1879 se exigieron los dos años de ejercicio en dicho puesto para la consolidación de aquella elevada categoría administrativa y para que se alcanzasen y pudiesen hacer valer los beneficios de ella derivados, siendo notorio que á partir de esa fecha, en que fué limitada su anterior aptitud, muchos Gobernadores de provincias con dos años de ejercicios han ingresado, sin más títulos, en los distintos ramos de la Administración, por la categoría y clase que les estaba reconocida.

Al ordenarse por las leyes de Presupuestos para 1892-93 y 1895-96 la formación de escalafones de los funcionarios activos y cesantes de Ministerios determinados, en nada se alteró el estado legal establecido anteriormente con relación á los Gobernadores, porque aun cuando por Reales decretos de 1.º de Octubre de 1892 y 16 de Julio de 1895 se dispuso que no figurasen en tales escalafones, no se menoscababa con ellos su aptitud para el desempeño de otros destinos, puesto que todos ó la mayor parte seguían, como hasta entonces, de libre nombramiento.

Pero reorganizada en principio y sujeta á reglas fijas la carretera administrativa, primero por el Ministerio de Hacienda, en virtud de Real decreto recientemente modificado, y más tarde por esta Presidencia en el de 18 de Junio de 1900, que comprende ya á los funcionarios de la misma y á los de los Departamentos de Gracia y Justicia, Gobernación, Instrucción pública y Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; establecidos turnos rigurosos de antigüedad y elección para la provisión por ascenso de activos ó reposición de cesantes de cuantos empleos vaquen en lo sucesivo, incluso los de categoría de Jefes de Administración de primera clase, y negado, como en el art. 17 del Real decreto de referencia y en

la Real orden aclaratoria de 15 de Enero último se niega, á los Gobernadores de provincias el derecho á figurar en los escalafones, vienen de una manera implícita á quedar excluidos por completo de la Administración y sin condiciones legales para obtener cargos que no sean el de Gobernador civil. Ante esta consideración han surgido reclamaciones por parte de los interesados, y son varias las instancias presentadas en esta Presidencia y en el Ministerio de la Gobernación, de las cuales conoció oportunamente el Consejo de Ministros y dieron origen á la regla 11.^a de la Real orden citada que dictó esta Presidencia con fecha 15 de Enero, y que se inspira en el único sentido autorizado por el art. 17 del Real decreto, base hoy de la carrera.

No debe, sin embargo, estimarse ésta como la solución definitiva del asunto, pues no cabe desconocer la aptitud legal de que hasta el presente estaban revestidos los Gobernadores y de la que no sería justificado prescindir en absoluto, privando al Estado del concurso de funcionarios con méritos notoriamente acreditados.

Por todo ello, es de justicia utilizar los servicios de los Gobernadores civiles que hayan ejercido el cargo durante dos años, ó que lo ejerzan por igual plazo en lo sucesivo, declarándoles con opción á destinos de su categoría en los respectivos órdenes de la Administración civil y en turno de cesantes, sin que esto signifique reconocerles ó concederles derechos que no les estén otorgados por las leyes.

En vista de lo cual, y como antecedente necesario, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se proceda por la Subsecretaría de esta Presidencia del Consejo de Ministros á la formación de un escalafón especial de Gobernadores civiles que hayan desempeñado dicho empleo durante dos ó más años; á cuyo efecto, los que se consideren con derecho á ser incluidos lo solicitarán mediante la oportuna instancia, acompañada de los documentos originales y sus copias en que funden aquél, dentro del preciso término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1901.

AZCARRAGA.

Al Subsecretario de esta Presidencia.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
de Guadalajara.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento orgánico de 1.^a enseñanza de 6 de Julio último, se anuncian por concurso único las plazas vacantes que á continuación se expresan:

PUEBLO	SUELDO		Consignacion para alquileres.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas	Cnts.
<i>Escuelas elementales de niños.</i>				
Toba (La).....	625			
Yunta (La).....	625		40	
<i>Escuelas de ambos sexos.</i>				
Cubillejo de la Sierra	550			
Turmiel.....	450			
Barbolla	400			
Tierzo	350		20	
Navalpotro.....	350		15	
Torre Cuadrada.....	350			

Las plazas que no tienen señalada consignación para alquileres, tienen casa-habitación propia decente y capaz. Todas ellas tienen las retribuciones legales.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de esta Junta, dentro del plazo de treinta días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, terminando precisamente á las cuatro de la tarde del último día señalado; debiendo advertir que las instancias que se presenten trascurrido este plazo, quedarán sin curso y como no presentadas, así como cuantos documentos pretendieren unir al expediente presentado.

En toda instancia se hará constar por el interesado la plaza ó plazas que solicite, expresando una por una el orden en que las prefiere.

Los que sirven ó hayan servido Escuelas en propiedad ó interinamente, acompañarán á la instancia, dirigida al Sr. Presidente de esta Junta, su hoja de servicios certificada, dentro del plazo de la convocatoria, por el Secretario de la Junta de Instrucción pública donde preste sus servicios ó donde últimamente los haya prestado, acompañando el título profesional si no lo tuvieren registrado en esta Secretaría.

Los que no tengan servicios prestados en la enseñanza, acompañarán á la instancia los documentos en que funden su derecho, testimonios notariales de los mismos ó copias compulsadas ó autorizadas por la Secretaría de esta Junta provincial y certificación de buena conducta.

Los que padezcan defecto físico, unirán á su expediente el documento en que se acredite haberle sido dispensado por la Superioridad.

Las hojas de servicios que aparezcan con omisiones y contradicciones de fechas, referentes á ceses y tomas de posesión, se declararán nulas.

A las escuelas dotadas con sueldo de 550 ó más pesetas, sólo podrán aspirar los que cuenten en la última plaza en propiedad por lo menos dos años.

Las instancias estarán escritas del propio puño y letra de los interesados, sujetándose en un todo á las reglas anteriores.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 23 de Febrero de 1901.—El Presidente, L. de Irazabal.—El Secretario, Dimas Fernández.

... las propuestas formuladas por esta Junta para la provisión en propiedad de las Escuelas de asistencia mixta, anunciadas vacantes en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 1.º de Octubre de 1900, y que han de proveerse en Maestras, según está mandado por las disposiciones vigentes.

NOMBRES Y APELLIDOS de las concursantes.	Sueldo mayor disfrutado.			Tiempo de servicios en la enseñanza			Título que posee.	Escuela que regenta.	Sueldo de la misma. Pesetas Cts.	Escuela que se le adjudica.	
	Pesetas.	Cts.	Años.	Meses.	Días.	Total de servicios en propiedad.					
						Años.					Meses.
Mannela Sánchez y Sánchez.....	550	»	3	3	25	7	2	14 Superior...	550	» Adjudicadas las solicitadas	
Eulogia Santamera Blas.....	550	»	»	4	13	2	10	Id.	550	Idem.	
Asunción Embid Sanseroni.....	500	»	2	8	»	5	10	Id.	500	Idem.	
María Cruz Dneñas.....	450	»	5	»	9	10	7	»	450	Idem.	
Aguada Barahona Alonso.....	450	»	4	7	12	9	8	20 Elemental...	450	Idem.	
María Dolores Rodríguez Pueyo.....	450	»	3	2	»	3	6	13 Superior...	450	Idem.	
María del Pilar Herrero Sanz.....	450	»	3	1	18	9	3	29 Elemental...	450	Idem.	
Eulalia Mendo Gasca.....	450	»	3	11	3	5	10	22 Id.	450	Idem.	
Remigia Malillos Blanco.....	450	»	2	10	23	2	4	7 Superior...	450	Idem.	
Gabriela Aparicio García.....	450	»	1	10	23	2	10	9 Id.	450	Idem.	
Plácida E. Escalada Ortega.....	450	»	»	9	14	2	10	4 Id.	450	Idem.	
Jorja Alonso Molero.....	450	»	»	4	20	2	10	4 Id.	450	Idem.	
Bienvenida Villanueva Martín (1).....	400	»	3	1	22	5	3	4 Elemental...	450	Adjudicadas las solicitadas	
Juana A. Pardos.....	400	»	2	4	6	3	6	11 Id.	400	Torremocha del Pinar.	
Josefa Gómez Minguela.....	400	»	2	»	6	4	4	3 Superior...	400	Valdenoches.	
Paula Ballesteros Pérez.....	400	»	1	10	»	3	10	23 Id.	400	Adjudicadas.	
Carmen Gené Josué.....	400	»	1	4	24	4	»	8 Elemental...	400	Idem.	
Fernanda Dolores Viñuelas.....	400	»	»	9	18	1	7	17 Superior...	400	Idem.	
Genoveva de Rojas Conejo.....	350	»	»	4	11	»	4	11 Elemental...	400	Idem.	
Francisca E. González Rodríguez.....	350	»	2	11	3	3	11	22 Id.	350	Idem.	
Aguada García Santamaría.....	350	»	2	10	11	2	10	11 Superior...	350	Pinilla de Jadraque.	
Celestina A. Mendoza Pozo.....	350	»	2	17	21	5	3	4 Id.	350	Adjudicadas.	
Amparo González Parra.....	350	»	2	7	21	2	7	21 Elemental...	350	Idem.	
María Carreres.....	350	»	1	11	17	2	11	» Superior...	350	Idem.	
María Gomez Minguela.....	350	»	1	11	16	2	5	» Id.	350	Idem.	
Magdalena Marcinez.....	350	»	1	11	»	1	22	18 Id.	350	Idem.	
Gaudencia Martín.....	350	»	1	10	6	2	10	24 Id.	350	Idem.	
Elisa Docasar Mohedano.....	350	»	1	1	15	2	10	7 Id.	350	Idem.	
María Encarnación Sanz Gómez.....	350	»	1	»	19	4	10	17 Id.	350	Santamera.	
Ruperta Mesiel Pérez.....	350	»	»	9	7	1	10	14 Id.	350	Adjudicadas.	
María Asenjo Borlaz.....	350	»	»	8	»	2	6	» Elemental...	350	Idem.	
María S. Martínez Sánchez.....	250	»	»	7	1	2	10	11 Id.	350	Idem.	
Sofía Rodríguez Rojo.....	250	»	1	10	6	1	10	6 Superior...	350	Idem.	
Constanza Martínez Benedito.....	250	»	1	3	12	1	3	12 Id.	250	Valsalobre.	
Jacoba Priego Sacristán.....	250	»	1	1	29	1	1	29 Id.	250	Carabias.	
Desemparados Mesoso Sola.....	250	»	1	1	6	1	»	6 Id.	250	Adjudicadas.	
Ruperta Juliana Sánchez Sáez.....	250	»	1	»	21	1	»	21 Id.	250	Idem.	
Petra J. Sánchez Balda.....	250	»	1	»	17	1	»	17 Id.	250	Idem.	
Joaquina Cortés Calles.....	250	»	1	»	8	1	»	8 Id.	250	Idem.	
Alejandra Lorente Romeo (2).....	250	»	»	9	10	»	9	10 Id.	250	Idem.	
Marcelina Bernal Fernández (3).....	250	»	»	5	3	»	5	3 Id.	250	Idem.	
Pilar Moreno Utande.....	250	»	»	5	3	»	5	3 Id.	250	Idem.	
Angela Casado Pérez.....	250	»	»	4	28	»	4	28 Elemental...	250	Idem.	
Benedicta Pérez Caja.....	250	»	»	4	26	»	4	26 Superior...	250	Idem.	
Angela del Amo Pérez.....	250	»	»	4	24	»	4	24 Id.	250	Idem.	
María Natividad Fernández Lucas.....	250	»	»	4	13	»	4	13 Elemental...	250	Idem.	
Barbara C. Lozano Mozas.....	250	»	»	4	13	»	4	13 Id.	250	Muriel.	
	250	»	»	4	4	»	4	4 Id.	250	Idem.	

(1) Caso 3.º de la R. O. de 29 de Abril de 1892. (2) Tiene 1 año 9 meses y 2 días de servicios interinos. (3) Tiene 1 año 5 meses y 22 días de servicios interinos.

Nombres y apellidos de los concursantes	Titulo que posee.	Tiempo de servicios interinos.		Escuela que regenta.	Escuela que se le adjudica.	OBSERVACIONES
		Años.	Meses.			
Josefa Lobo Herrero.....	Superior.....	1	8	3	Matillas (Segovia).....	Adjudicadas las que solicita
Maria Amparo Escobar Portillo.....	Elemental.....	>	11	>	No sirve.....	Idem.
Natividad Treviño Martinez.....	Superior.....	>	1	18	Olmeda de Jadraque.....	Negredo.
Maria de la O. Buena y Cejuela.....	Id.	>	>	>	No sirve.....	Adjudicadas las que solicita
Andreas Antonia Espinosa.....	Id.	>	>	>	Idem.....	Ventosa.
Salomé Calvo Torraquin.....	Id.	>	>	>	Idem.....	Cirueches.
Elvira Huerta López.....	Id.	>	>	>	Idem.....	Adjudicadas las que solicita
Maria Cruz Rogelia Duro Martinez.....	Elemental.....	1	8	4	Idem.....	Viana de Jadraque.
Vicenta Valladares Jadraque.....	Id.	1	3	23	Idem.....	Adjudicadas las que solicita
Carmen Santos Arcediano.....	Id.	>	4	23	Sarracines (Madrid).....	Idem.
Maria del Carmen González Molinero.....	Id.	>	4	14	No sirve.....	Riofrio.
Guadalupe Extringana Gonzalez.....	Id.	>	3	17	Gárgoles de Abajo.....	Adjudicadas.
Francisca Martin Pavón.....	Id.	>	3	10	Aldeanueva de San Bartolomé (Toledo)	Idem.
Benita Rodriguez Carretero.....	Id.	>	>	>	No sirve.....	Idem.
Anastasia Aberturas Martinez.....	Id.	>	>	>	Idem.....	Idem.
Francisca Herranz Checa.....	Id.	>	>	>	Idem.....	Idem.
Eduvigis Parral Gaismera.....	Id.	>	>	>	Idem.....	Idem.
Maria Visitación Gismera Cortezón.....	Id.	>	>	>	Idem.....	Idem.

EXCLUIDAS.

D.^a Maria del Milagro Fernandez, doña Maria Juana de Moya, doña Carmen Millan y doña Juana Nuñez, por no haber presentado certificación de buena conducta.

D.^a Manuela Rascón Bernardos y doña Cándida Hernández y Sanchez, por haberse recibido los expedientes fuera de plazo.

D.^a Isabel Sanz, por haberlo fechado con 23 días de antelación al plazo señalado para el concurso.

D.^a Facunda Pascual Vida y doña Elvira Gardiola, por presentar la hoja de servicios certificada por el Secretario del Ayuntamiento del pueblo donde ejercen.

D.^a Maria de los Dolores Marcos, por presentar la hoja sin certificar y estar prestando servicios en la provincia de Madrid.

D.^a Dolores Cañiz, por haber cerrado la hoja de servicios fuera del plazo del concurso.

D.^a Maria de los Angeles Fuertes, por la misma causa.

D.^a Modesta Tomás Martinez, por no haber fechado ni firmado la hoja de servicios;

Y doña Alejandra Torán, por haber presentado la instancia con inexactitudes y existir en la hoja de servicios datos contradictorios.

NOTA. No se proveen las escuelas de Villaviciosa ni Olmeda del Extremo, dotadas con 250 pesetas, por haber sido eliminadas del concurso, y la de Riofrio se provee con 250 pesetas, según rectificación publicada en el *Boletín oficial* de 24 de Octubre último.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio próximo pasado, se publican las anteriores propuestas, á fin de que las aspirantes que se crean perjudicadas, puedan hacer uso del derecho que les concede el artículo 28 de la citada disposición.

Guadalajara 20 de Febrero de 1901.—El Presidente, L. de Irazabal.—El Secretario, Dimas Fernández.

Intervención de Hacienda.

En los días 13, 18 y 20 del actual se ha satisfecho por la Delegación de Hacienda de esta provincia, á los respectivos Habilitados de los Maestros y Maestras de 1.^a enseñanza de los partidos que á continuación se expresan, las cantidades dispobles para pago de asignaciones del tercer y cuarto trimestre del año 1900, en la forma siguiente:

Pueblos.	NOMBRES de los Maestros	Importe líquido que corresponde á cada uno.	
		Pesetas	Cts.
<i>Partido de Sacedón, Habilitado D. César Moreno.</i>			
Alique.	Anastasio Sancho.	80	75
Alocen.	Juan Garijo.	214	22
Alóndiga.	Indalecio Ruiz.	214	40
Idem.	Maria Juana Valles.	214	39
Auñon.	Primitivo Benitez.	335	26
Idem.	Faustina Navas.	335	27
Berninches.	Ruperto Sanz.	113	12
Idem.	Saurnina Ayala.	100	13
Casasana.	Remigia Malillos.	208	21
Castilforte.	Antonia Fernandez.	172	82
Chillaron del Rey	Adelaida Blanch.	168	36
Córcoles.	Francisco Díez Pinacha.	258	27
Idem.	Sinforosa F. Alvaro.	253	27
Escamilla.	Victorino Gil.	198	63
Hontanillas.	Joaquina Cortés.	80	78
Millana.	Nicolás Vaquero.	379	72
Idem.	Concepción Bernaola.	399	59
Morillejo.	Petra Navalpotro.	143	76
Olivar (El).	Gil Criado.	143	41
Pareja.	Mariano Cuevas.	221	79
Idem.	Francisca Alvaro.	221	79
Tabladillo, agreg. ^o	Hilario Alvaro.	66	18
Peralveche.	Angel Martinez.	1	39
Poyos.	Carmen Caro.	230	60
Recuenco.	Adrian Gonzalez.	156	17

Sacedon.	Isidro Mata.	558 70	Teroleja (agreg.)	Eulogia Herrera.	120 36
Idem.	Enriqueta Sanz Vals.	633 71	Valsalobre (agreg.)	Elvira Guardiola.	18 05
Isabela, agregado.	Sofía Frías.	118 09	Ventosa (idem)	Victoriano Pradel.	107 77
Salmerón.	Manuel Ros.	387 87	Terzaga.	Ruperta Meriel.	124 61
Idem.	María de Laís.	407 63	Tierzo.	Benito Rico.	233 63
Torronteras.	Isabel Esquerdo.	60 06	Tordellego.	Petra de la Iglesia.	240 40
Villaexcusa.	Josefa Bernaola.	178 33	Tordesilos.	Gervasio Sanz.	272 93
<i>Partido de Molina, Habilitado D. César Moreno.</i>			Idem.	Candelas Lopez.	272 59
Adores.	Maria Gil Dueñas.	321 06	Torrecaud.ª Molina	Rufino de Ayala.	134 93
Alcoroches.	Pascual Ortega.	230 36	Otilla (agreg.)	Lucio Sanz.	43 78
Idem.	Anaclea Gomez.	230 36	Torreocha Pinar.	Gervasio Martinez.	299 95
Algar.	Manuel Ortega.	105 13	Torrubia.	Francisco Sanz.	170 57
Amayas.	Hilario Soler.	127 48	Torreochuela.	Pablo Embid.	3 33
Alustante.	Juan M. Sanz.	488 24	Idem.	Juan A. Cataián.	243 20
Idem.	Isidora Moya.	479 36	Traid.	Gregorio Rodriguez.	445 90
Anehuela Pedregal.	Mariano Martinez.	126 09	Idem.	Encarnación Yagde.	445 90
Novella (agreg.º)	Valentin Caja.	72 21	Tortuera.	Francisco Garcia.	243 47
Tordelpalo (idem)	Manuel Rubio.	97 85	Idem.	Justa Garcia.	243 46
Anquela Pedregal.	Alejandro Martinez.	261 77	Turmiel.	Mariano Herrero.	7 79
Anquela Ducado.	Benedicta Perez.	131 48	Valhermoso.	Perfecto Clemente.	119 72
Tobillos (agreg.º)	Vicente Bayo.	70 33	Villar de Cobeta.	Ciriaca Martinez.	148 71
Aragoncillo.	Venancia Garrote.	309 27	Villel de Mesa.	Juan Garcia.	318 67
Balbacil.	Salvadora Valenciano.	315 33	Idem.	Raimundo Redondo.	318 66
Baños.	Deogracias Milan.	222 53	Yunta (La)	Andrés Gimenez.	275 76
Fuembellida, agrd.º	Juana Martinez.	178 06	Idem.	Matias Lopez.	327 26
Campillo Dueñas.	Anselmo Fresno.	393 60	<i>Partido de Sigüenza, habilitado D. Lucio Llorente.</i>		
Idem.	Baltasara Gilabert.	405 97	Aguilar de Anguita	Gabino Moreno.	129 99
Canales de Molina.	Julian Colas.	145 90	Alboreca.	Salomé Benito.	156 81
Castellar.	Valero Herrera.	243 96	Alcolea del Pinar.	Rafael Latorre.	392 42
Castilnuevo.	Benito Rubio.	219 88	Alcuneza.	Juan Ortega.	127 71
Cillas.	Santiago Sanchez.	254 25	Mojares (agregado)	Pedro Martinez.	41 75
Clares.	Natividad Fernandez.	102 12	Algora.	Francisca Monjas.	317 48
Cobeta.	Federico Clemente.	445 91	Almadrones.	María Alegre.	282 46
Idem.	Presentación Valenciano.	445 90	Anguita.	Juan Bermejo.	302 08
Corduente.	Maria Pilar Herrero.	301 30	Idem.	Eduarda Martinez.	287 27
Cubillejo Sierra.	Simón Jimenez.	245 80	Iniestola (agreg.º)	Paula Ballesteros.	43 81
Cubillejo del Sitio.	Angel Garcia.	245 06	Atance.	María Asenjo.	124 86
Embid.	Cecilia Martia.	259 58	Bujalaro.	Ildefonsa Pardo.	96 34
Establés.	Victoriano Martinez.	471 62	Idem.	Maria Magdalena Aldor.	11 12
Idem.	Vicenta Feito.	471 62	Idem.	Juan Galan.	112 04
Fuentelsaz.	Pedro Alonso.	406 41	Bujarrabal.	Hilario Albacete.	276 34
Idem.	Elisa Gutierrez.	406 40	Carabias.	Anastasia de Pablo.	142 61
Herrería.	Matiide Lopez.	146 34	Cirueches.	Pablo Barahona.	91 07
Hombrados.	Pedro Sanz.	145 32	Castilblanco.	Banito del Castillo.	132 10
Labros.	Vicente Perez.	237 96	Cendejas de Enmd.º	Marcelina Bernal.	137 15
Lebrancón.	Angel P. Gimenez.	194 24	Id. del Padraastro.	Consuelo Sanchez.	178 38
Cuevas (agreg.)	Bernardino Escalera.	153 73	Id. de la Torre.	Aurelia Suarez.	100 20
Torote (idem)	Cecilia Berlanga.	55 31	Cortes.	Elisa Docasar.	265 74
Luzón.	Manuel Raposo.	247 37	Fuensaviñan.	Alejandro Llorente.	99 83
Idem.	Ceferina Marin.	237 49	Gaijosa.	Plácido Martinez.	254 98
Ciruelos (agreg.)	Francisco Muñoz.	94 98	Cabillas.	Cecilia Taibó.	178 33
Maranchín.	Domingo Escudero.	301 41	Horna.	Laura Bravo.	321 70
Idem.	Adriana Torrijos.	301 40	Huérmece.	Buenaventura Garcia.	120 76
Mazareto.	Maria Gomez.	167 63	Imon.	Alejo Hernando.	450 08
Molina.	Simon Alvaro.	387 19	Idem.	Presentación Sanz.	420 44
Idem.	Rodrigo Ferrer.	165 20	Jadraque.	Antonio Ochaita.	614 47
Milmarcos.	Dionisio Checa.	229 79	Idem.	Luisa Trillo.	700 29
Idem.	Bienvenida Villanueva.	141 25	Jirueque.	Alejandro Mangada.	110 59
Megina.	Carlos Ovejero.	332 77	Laranueva.	Alejo Ibares.	114 26
Mochales.	Antonio Mencía.	255 69	Mandayona.	Manuel Diaz.	222 98
Idem.	Cristina Garcia.	255 71	Idem.	Ignacia Amo.	222 98
Olmeda Cobeta.	Artemio Escudero.	176 54	Aragosa.	Ruperta J. Sanchez.	89 20
Buenafuente (agre.)	Francisco Medina.	87 84	Mirabueno.	Apolonio J. Martin.	262 39
Orea.	Andrés Lopez.	445 24	Morat.ª de Henares	Miguel Gil.	152 19
Idem.	Elvira Bartolomé.	435 70	Navalpotro.	Agustin Casas.	72 72
Pardos.	Meiton Perruca.	149 77	Negredo.	Claudio Parra.	182 15
Peñalen.	José Martinez.	186 07	Oimedillas.	Francisco Lafuente.	233
Piqueras.	Maria J. Aparici.	321 06	Torreçilla Ducado	Pilar Moreno.	151 65
Pobo.	Francisco Herranz.	474 »	Palazuelos.	Ramon Sanz.	213 96
Idem.	Justa Tello.	407 32	Pelegrina.	Agustin Martinez.	147 98
Pedregal (agreg.º)	Timoteo Lopez.	228 04	Cabrera (La)	Ramon Gil.	100 40
Poveda de la Sierra.	Manuel Ruiz.	193 76	Pinilla de Jadraque	Balbina Toledano.	207 57
Pradosredondos.	Agustin M. Ballesteros.	449 99	Pozancos.	Francisco Garcia.	79 78
Idem.	Ildefonsa Herranz.	449 99	Motos.	Demetrio Hernando.	78 48
Pradilla (agreg.)	Manuel Sanz.	124 22	Ures.	Rafael Gil.	79 78
Ritlo.	Manuel Garcés.	183 33	Riosalido.	Vicente Garcia.	244
Rueda.	Alejo Garcia.	184 19	Bujalcayado (agr.º)	Domingo Ricor.	65 62
Selas.	Vicente Bueno.	282 81	Santiuste.	Tomás Alonso.	357 09
Setiles.	Pedro Parra.	335 40	Sauca.	Nemesio Miranda.	231 23
Idem.	Concepción Anton.	335 40	Jodra.	Bias Barrio.	166 03
Taravilla.	Venancio Ladren.	357 »	Sigüenza.	Zoilo Lozano.	716 95
Tartanedo.	Juan Lopez.	240 11	Idem.	Basilio Osete.	387 36
Terraza.	Concepción Lozano.	120 36	Barbatona.	Manuela Palacios.	62 63

Tortonda.	Fausto Puerta.	158 48
Torremocha Campo	Patrocinio Lopez.	249 18
Id. de Jadraque.	Nicomedes Gonzalo.	141 21
Torresaviñan.	Maria Espinosa.	89 20
Torrevaldealmen- dras.	Desamcarados Merino.	178 39
Valdealmen- dras.	Esperanza Loron.	63 35
Viana de Jadraque.	Eustaquio Lozano.	146 83
Villacorza.	Josefa Gomez.	99 14
Tobes.	Juana Chicharro.	88 33
Villaseca Henares.	Agueda Garcia.	223 86
Matillas.	Facunda Pascual.	146 72
Villaverde.	Lorenzo Herranz.	142 45

De cuyas sumas solo es deducible el premio de habilitación. Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados

Guadalajara 22 de Febrero de 1901.—El Inter-
ventor de Hacienda, Juan de Retes.

SIGUENZA.

Presupuesto de gastos carcelarios de la de este partido judicial, para el año 1901.

GASTOS.

Pesetas Cts.

Sueldos del personal.

Para el pago del sueldo del Jefe de la Cárcel.....	1.000
Idem de un vigilante Sub-Jefe.....	700
Idem del Profesor facultativo.....	1.500
Para las limosnas de las misas que se ce- lebran en la Capilla.....	100
Para pago del Depositario.....	309 58
Gratificación al Secretario del Ayunta- miento por los trabajos del ramo.....	150

Material.

Para gastos de alumbrado, limpieza y agua.....	232 42
Idem de calefacción.....	25
Idem para reparación de mobiliario....	200
Para gastos de escritorio, libros, papel é impresos... ..	200
Para composturas de prisiones y cerra- duras.....	25
Para cera y oblata de la celebración de misas en la Capilla.....	17 50
Para material de la Oficina.....	50
Para alquiler de la Casa-cárcel.....	400
Idem para la del Juzgado.....	750

Manutención de presos.

Para la manutención de 10 presos dia- rios que se calculan, á 50 céntimos ca- da uno.....	1 825
Al Farmacéutico por medicinas para los presos.....	60

Obras de reparación.

Para reparos en el edificio de la cárcel..	75
--	----

Imprevistos.

Para gastos extraordinarios é imprevis- tos que puedan ocurrir fuera de consig- nación	200
Para pago de obligaciones pendientes de cobro de años anteriores.....	2.500

Total gastos..... 10319 50

INGRESOS.

Por cantidades pendientes de cobro de años anteriores.	3.660 50
Por el importe del reparto ejecutado en-	

tre los pueblos de este partido..... 6.659

Total ingresos igual á los gastos.. 10319 50

Repartimiento que se hace entre todos los pue-
blos que componen el partido judicial de la suma
total á que asciende el resultado entre los ingre-
sos y gastos del presupuesto de atenciones Carce-
larias del mismo para el año de 1901, tomando por
base la de 22.445 almas de que consta, según el
censo de población de 1887, teniendo presente pa-
ra el reparto los ingresos calculados al finalizar el
ejercicio anterior, resultando salir gravada cada
una con 2.967'10 milésimas.

PUEBLOS

PUEBLOS	Tipo para el reparto.	Cuota anual.
	Almas.	Pesetas.
Aguilar de Anguita.....	217	64 38
Alboreca	234	69 42
Alcolea del Pinar.....	481	142 71
Alcuneza.....	347	102 95
Algora.....	325	96 42
Almadrones.....	336	99 69
Anguita.....	887	263 16
Atance (El).....	265	78 62
Baides.....	380	112 74
Bujalaro.....	298	88 41
Bujarrabal.....	279	82 77
Carabias.....	248	73 58
Castilblanco.....	172	51 03
Castejón de Henares.....	412	122 23
Cendejas del Medio.....	339	100 58
Cendejas de la Torre.....	413	122 53
Cortes.....	217	64 38
Fuensaviñan.....	175	51 92
Garbajosa.....	213	63 19
Guijosa.....	267	79 21
Horna.....	336	99 69
Huérmece.....	340	100 87
Imón.....	654	194 03
Jadraque.....	1.596	473 50
Jirueque.....	250	74 17
Laranueva.....	171	50 73
Luzaga.....	325	96 42
Mandayona.....	887	263 16
Mirabueno.....	408	121 05
Moratilla de Henares.....	285	84 55
Navalpotro.....	208	61 71
Negredo.....	174	51 62
Olmeda de Jadraque.....	389	115 41
Olmedillas.....	368	109 18
Palazuelos.....	421	124 91
Pelegrina.....	528	156 65
Pinilla de Jadraque.....	208	61 71
Pozancos.....	290	86 04
Riosalido.....	481	142 71
Santiuste.....	234	69 42
Sauca.....	525	155 76
Sigüenza.....	4.686	1.390 22
Torremocha del Campo.....	274	81 29
Torremocha de Jadraque.....	167	49 54
Torresaviñan.....	150	44 50
Torrevaldealmen- dras.....	216	64 08
Tortonda.....	203	60 23
Viana de Jadraque.....	242	71 80
Villacorza.....	264	78 32
Villaseca de Henares.....	420	124 61
Villaverde del Ducado.....	240	71 20
Totales.....	22.445	6.659

Sigüenza 20 de Febrero de 1901.—El Alcalde
Presidente, Marcelino Ibañez.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.